CULTURA

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED

DECRETO SUPREMO
N° 001-2016-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que: *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado"*;

Que, el artículo 195 de la Carta Magna establece que los gobiernos locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, conforme a ley;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como objeto de la Ley, establecer políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar de la citada Ley N° 28296, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la Ley;

Que, asimismo, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, establece que el Ministerio de Cultura está encargado, entre otros, de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio en su condición de organismo rector en materia de cultura, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, el dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial, así como, la aplicación de las políticas nacionales en materia de cultura considerando a los gobiernos regionales, gobiernos locales y organismos privados que operan en el campo de la cultura;

Que, la Ley citada en el considerando precedente dispone en su artículo 7 como función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 29565, entre las funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales, corresponde al Ministerio de Cultura, promover la preservación, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural arqueológico e histórico;

Que, por Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se modificó el artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación en lo que respecta a la protección de bienes inmuebles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el contexto normativo antes enunciado, resulta necesario actualizar el Reglamento de la Ley N° 28296, garantizando la protección, preservación y conservación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley

N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 28296

Modifíquese el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, conforme al siguiente texto:

"**Artículo 28.- Autorización de ejecución de obra en bienes culturales inmuebles**

La ejecución de toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura. Ésta se emite a través de la opinión favorable del delegado ad hoc designado por el Ministerio de Cultura, para la emisión de la Resolución de Licencia de Edificación o de Habilitación Urbana, cuando corresponda, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento".

Artículo 2.- Incluir los artículos 28-A; 28-B; 28-C y 41-A en el Reglamento de la Ley N° 28296

Inclúyanse los artículos 28-A; 28-B; y 28-C y 41-A en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, conforme a los siguientes textos:

"Artículo 28 - A.- Otras intervenciones en bienes culturales inmuebles

Para el caso de las intervenciones en bienes culturales inmuebles no comprendidas en la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, tales como conservación, consolidación, mantenimiento, rehabilitación, restitución, reconstrucción e intervenciones en espacios públicos, el Ministerio de Cultura aprueba su ejecución, dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. Lo señalado comprende a los bienes culturales muebles integrantes y/o accesorios del bien cultural inmueble, así como sus componentes.

A solicitud de parte, el Ministerio de Cultura podrá aprobar la determinación de sectores de intervención en bienes culturales inmuebles para su ejecución.

Artículo 28-B.- Perfil del Delegado ad hoc del Ministerio de Cultura

El delegado ad hoc del Ministerio de Cultura es el profesional designado por el Ministerio ante las Comisiones Técnicas para habilitaciones urbanas y edificaciones de las Municipalidades para autorizar la ejecución de las obras en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 28296.

Para tales efectos el Ministerio de Cultura designará a los profesionales que estime necesarios ante dichas comisiones. Según las especialidades técnicas de cada caso, el Ministerio de Cultura podrá designar la concurrencia de más de un delegado ad hoc.

Para el caso de los profesionales a ser designados como delegados ad hoc, deberán contar con una experiencia mínima de cinco (5) años en la evaluación, supervisión y/o ejecución de intervenciones en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a su especialidad.

En el caso de los arqueólogos, deberán encontrarse además debidamente inscritos en el Registro Nacional de Arqueología.

La Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble serán las responsables de supervisar las acciones de los delegados ad hoc en el marco de sus competencias.

La designación y actuación de los delegados ad hoc en el marco de las referidas Comisiones Técnicas será regulada por el Ministerio de Cultura.

Artículo 28-C.- Intervenciones en bienes inmuebles arqueológicos

Las intervenciones en bienes inmuebles arqueológicos se rigen por las disposiciones especiales emitidas por el Ministerio de Cultura sobre la materia.

Artículo 41- A.- Determinación de extensión de trazo

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30° de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura, previa inspección de campo, es competente para determinar si se extiende o no el trazo de la infraestructura prexistente. La inspección de campo se realizará a solicitud del titular del proyecto y será supervisada por el Ministerio de Cultura. Asimismo, el Ministerio de Cultura podrá realizar la inspección de campo de oficio".

Artículo 3.- Modificar la Única Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28296

Modifíquese la Única Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, conforme al siguiente texto:

"Disposición Complementaria

Única.- El Ministerio de Cultura y sus organismos adscritos podrán establecer las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente norma, en lo que corresponda."

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1389405-1